

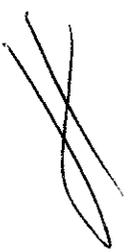
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE" (PIDE), PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo establecido por el Código en cita, serán formas de participación ciudadana que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultura política, creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad; asimismo, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia, quedando sujetas a las obligaciones que se precisan en los ordenamientos citados.
5. Que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que el artículo 22, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal establece que para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del primero de febrero y hasta el treinta de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos previstos en el artículo 20 del Código de la materia, a más tardar el treinta y uno de julio.
7. Que con fecha treinta de abril de dos mil uno, la Asociación de Ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), a través de su órgano directivo provisional presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro como Agrupación Política Local, en términos de lo antes expuesto.
8. Que de conformidad con el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales.
9. Que en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Proyecto de Dictamen por el cual determinó negar el registro a la Agrupación Política Local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), por considerar que no cumplió con los requisitos normativos correspondientes.
10. Que en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas, por el que ~~se determinó no otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE).~~
11. Que la organización de ciudadanos en comento, inconforme con dicha decisión, interpuso el dieciséis de noviembre del mismo año, Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, impugnando lo siguiente: a) los hechos acaecidos el treinta y uno de julio y el oficio número SECG-IEDF/1511/01, del veintidós de agosto de dos mil uno, emitidos respectivamente, por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, por virtud de los cuales se determinó "*que el recurrente pretendió entregar de manera extemporánea, la documentación respectiva para su registro como Agrupación Política Local*"; b) el Acta de Verificación levantada por el funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para certificar la celebración de la Asamblea Constitutiva de la organización de ciudadanos mencionada, el

trece de julio de dos mil uno, respecto de la cual se hicieron valer diversas contradicciones en que incurrió el citado funcionario al momento de su requisición; y c) la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, por la que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la Asociación de Ciudadanos citada.

- 
- 
12. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil uno, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el medio de impugnación identificado con la clave TEDF-REA-013/2001 y acumulados TEDF-REA-015/2001 y TEDF-REA-017/2001, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), en contra de los actos mencionados en el punto que antecede; resolviendo al efecto, que se revocara la determinación de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, emitida el veintidós de agosto de dos mil uno mediante la cual se negó a recibir como presentada en tiempo y forma la documentación exhibida por la organización de ciudadanos solicitante, y que le fuera notificada mediante oficio número SECG-IEDF/1511/01, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal; el Dictamen del cinco de octubre de dos mil uno, emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha dieciocho de octubre del mismo año, por el que se niega el registro a la agrupación de ciudadanos mencionada, debiendo dejar ambos insubsistentes, a efecto de que la autoridad responsable, procediera a la reposición del trámite de registro como Agrupación Política Local.
  13. Que en cumplimiento de la sentencia mencionada, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de marzo del año en curso, aprobó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas, relativa a la agrupación de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), ordenando en consecuencia el registro de la citada organización de ciudadanos, dicha inscripción le fue notificada personalmente el primero de abril del año en curso, con lo que la determinación de la autoridad jurisdiccional electoral local, quedó debidamente cumplimentada.
  14. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 24, fracción II, inciso f) y 29 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho de las Agrupaciones Políticas Locales, disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
  15. Que con fecha treinta uno de enero del dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se

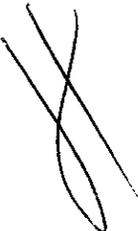
aprobó el ajuste al presupuesto para el año dos mil dos y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, se determinó la partida presupuestal destinada a la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, misma que será distribuida en forma equitativa y mensual a cada una de ellas.

16. Que como consecuencia del registro obtenido por la Agrupación Política Local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), le corresponde a ésta disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, que en términos de lo previsto por el artículo 29, último párrafo del Código de la materia acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
17. Que en atención al principio de equidad previsto en el artículo 3°, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal debe destinar el mismo monto de recursos por concepto de prerrogativa a cada Agrupación Política Local.
18. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se ordenó la adquisición de tiempos en radio y televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$369,994.25 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), como prerrogativa para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, a cada una de las veintiún Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
19. Que en relación con el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previó que la partida presupuestal señalada abarcara la cantidad correspondiente a cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que, en su caso, obtuvieran su registro con posterioridad como consecuencia de los fallos que emitiera el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Esta previsión, que en total ascendió a \$1'109,982.75 (un millón ciento nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), no implicaría una afectación para las veintiún Agrupaciones Políticas Locales que en esa fecha contaban con registro.
20. Que atento a lo establecido por el artículo 77, incisos b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a los tiempos contratados en radio y televisión, por este Instituto.

21. Que con fundamento en el artículo 79, incisos a) y c), del Código de la materia, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; así como, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19 párrafo segundo y tercero, 20 párrafo primero, 22 párrafo primero, 23, 24 fracción II, inciso f), 29, último párrafo, 52, 53, 60, fracción XXVI, 77, incisos b) y e), y 79, incisos a), y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO



**PRIMERO.-** Se ordena la contratación de tiempos en radio y televisión por la cantidad de \$369,994.25 (trescientos sesenta y nueve mil, novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), para ser otorgados en calidad de prerrogativa a la Agrupación Política Local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes.



**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que proceda a la contratación de los espacios en radio y televisión que serán otorgados a la Agrupación Política Local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), de conformidad con lo establecido en el punto primero de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de conformidad con la programación presupuestal del Instituto.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), en el domicilio ubicado en la calle de Oriente 168, No. 203, Colonia Moctezuma, Segunda Sección, Código Postal 15530, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

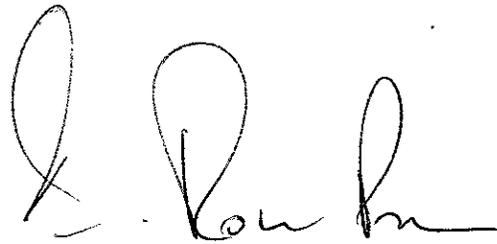
El Consejero Presidente



---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri